

ANDE

**Solicitud de Acción Correctiva (SAC)
Solicitud de Acción de Mejora (SAM)**

AL/OCJ/1/2023

SIGLA / N° / AÑO

Código:

Actualización: 00

1- Categoría

Hallazgo

Observación

2- Origen del Hallazgo u Observación

Auditorías

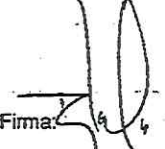
Actividades de rutina

Otros

3- Descripción del Hallazgo u Observación

Imposibilidad de realizar con agilidad el diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago en todo el territorio del país.

Área emittente: AL/OCJ Emitido por: Rodrigo Ortellado

Firma:  Fecha:


Área origen del Hallazgo u Observación:

Abog. Rodrigo Ortellado
Oficina de Gestión de Cobros Judiciales
AL/OCJ

4- Análisis de las causas


Implementación del concurso del Oficial de Justicia para actuar en todo el territorio nacional

Nombre y Apellido del funcionario: Rodrigo Ortellado

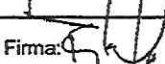
Firma:  Fecha:

5- Acciones

Abog. Rodrigo Ortellado
Oficina de Gestión de Cobros Judiciales
AL/OCJ

Nro.	Acción	Acción Correctiva (AC) / Acción de Mejora (AM)	Plazo / Fecha	Responsable	Firma
	Modificar los contratos suscritos con los <u>Oficiales de Justicia</u>	AM	6 M	AL/OCJ	

Nombre y Apellido del funcionario:

Firma:  Fecha:

Abog. Rodrigo Ortellado
Oficina de Gestión de Cobros Judiciales
AL/OCJ

ANDE

Solicitud de Acción Correctiva (SAC)
Solicitud de Acción de Mejora (SAM)

AL/OCJ/1/2023

SIGLA / N° / AÑO

Código:

Actualización: 00

Falta es el
SIMA

6- Acompañamiento

Acción N°	Cumplida (Si/No)	Evidencias/Comentarios
1	SI	Adjunto copia de los contratos de servicio de Asistencia Jurídica para Diligenciamiento de Mandamientos Judiciales

Plazos para Evaluación de la Eficacia: 6 meses

Obs./Reprogramaciones: —

Nombre y Apellido del funcionario: *Abog. Rodrigo Ortellado*
Oficina de Gestión de Cobros Judiciales

Firma: 

Fecha: 04/12/2023-

7- Evaluación de Eficacia

AL/OCJ

Verificación del cumplimiento Si No

Fecha de cumplimiento:

Verificación de la eficacia Si No

Fecha de cierre:

Motivo de Cierre:

Adjunto copia de contratos. —

Nombre y Apellido del funcionario:

Julio César Núñez García
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 26.20

Firma: 

Fecha: 04/12/2023-

Original: Oficina de Coordinación de Apoyo a la Gestión
1a. Copia: Unidad Administrativa emite



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 - 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: <http://www.ande.gov.py>
E-MAIL: ande@ande.gov.py

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA PARA DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

La Administración Nacional de Electricidad (llamada en adelante ANDE), representada en este acto por su Presidente el Ing. Félix E. Sosa G., fijando domicilio legal y especial en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra el señor **DERLIS RUBEN ARMOA FLORENTIN**, con C.I. N° 4.270.990, con Matrícula N° 4525 C.S.J. de OFICIAL DE JUSTICIA, fijando domicilio en Avda. Cañaverall, B° Santa Ana, Ciudad del Este convienen en celebrar el presente contrato de servicios periciales, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la ANDE y OFICIAL DE JUSTICIA la que se celebra bajo la modalidad CONTRATO ABIERTO POR PRODUCCIÓN, con precios mínimos y máximos para cada trabajo, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

SEGUNDA: La ANDE a través de la Asesoría Legal, contrata los servicios profesionales del OFICIAL DE JUSTICIA para el diligenciamiento de Mandamientos Judiciales de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) y Mandamientos de Desalojo, emitidos por el Poder Judicial en juicios promovidos por la Institución Pública, asumiendo el contratado las siguientes obligaciones:

a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, por sus propios medios, los Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo y/o Mandamiento de Desalojo expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y el Código de Organización Judicial.

En los casos designados para el diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Preventivo o Ejecutivo, el OFICIAL DE JUSTICIA se compromete además:

- b) gestionar ante la Dirección General de los Registros Públicos y Dirección del Registro de Automotores, el informe de bienes registrables a nombre de los deudores demandados;
- c) oficiar a empresas privadas y públicas, procediendo al embargo de salarios, sumas de dinero depositadas en entidades bancarias y cooperativas y sobre bienes registrables propiedad de los demandados;
- d) recabar ante la Dirección General de los Registros Públicos y/o Dirección del Registro de Automotores las constancias o comprobantes de toma de razón de los embargos diligenciados;
- e) depositar en el día en el establecimiento bancario correspondiente las sumas de dinero recibidas y designar personas de responsabilidad como depositarias de los bienes sobre los cuales versa su mandato;
- f) devolver debidamente diligenciado el Mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia;
- g) realizar cualquier otra actividad adicional que sea requerida a los efectos del cabal cumplimiento de la labor encomendada.
- h) ejecutar la labor judicial con estricta sujeción a las leyes procesales y código de organización judicial.

TERCERA: Las partes reconocen expresamente que el resultado del diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) intervienen factores ajenos a las partes contratantes, dependiendo de la gestión de información respecto a bienes de los demandados que permitan concretar embargos sobre sumas de dinero, créditos a cobrar, bienes registrables, etc. aumentando las expectativas de cobro del crédito reclamado judicialmente y en su defecto concluir el juicio con la inhibición de vender y gravar bienes del demandado.

Considerando estos factores y conforme es habitual en el ámbito judicial, las partes convienen en determinar de común acuerdo un PRECIO MINIMO y un PRECIO MAXIMO, en función al monto

Derlis R. Armoa
Oficial de Justicia
Mat. N° 4525
Derlis Armoa
4.270.990

Ing. **FÉLIX SOSA**
Presidente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

de los juicios y sujeto al resultado de la labor o producción lograda del OFICIAL DE JUSTICIA, según el Acta de Diligenciamiento y constancias respectivas de inscripción del embargo expedida por la Dirección de los Registros Públicos, y es como sigue:

Monto de juicio	Inhibición	Embargo
Juicios de hasta Gs. 60.000.000	0,80%	1%
Juicios de Gs. 60.000.001 a 100.000.000	500.000	0,80%
Juicios de Gs. 100.000.001 a 250.000.000	500.000	0,50%
Juicios de Gs. 250.000.001 a 500.000.000	600.000	0,30%
Juicios de Gs. 500.000.001 a 1.500.000.000	700.000	0,20%
Juicios de Gs. 1.500.000.001 a 5.000.000.000	750.000	0,10%
Juicios de Gs. 5.000.000.001 y sumas mayores	800.000	0,075

CUARTA: La entrega de los Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo por parte de ANDE a los efectos de su diligenciamiento por el OFICIAL DE JUSTICIA será realizado progresivamente y conforme sean expedidos por el órgano jurisdiccional, los cuales podrán ser entregados personalmente por el profesional abogado responsable del juicio en formato papel o de manera electrónica en cuanto cuenten con código de verificación QR, para su impresión por el comisionado y eventualmente ser retirados del Juzgado en cuanto, éste se prescriba tal modalidad conforme al Art. 450 CPC.

Los Mandamientos diligenciados, con el Acta de diligenciamiento respectivo e informes y/o constancias de traba de embargos, deberán ser devueltos al profesional abogado que lleva el juicio, a la brevedad posible para su presentación ante el Juzgado y prosecución del juicio.

Los costos de traslado, movilidad, hospedaje o cualquier otro gasto que requiera el ejercicio habitual de las funciones quedaran a cargo exclusivo del contratado.

QUINTA: La forma de pago de los honorarios profesionales del OFICIAL DE JUSTICIA, se regirá por el cuadro de precios supracitado tanto para inhibición como embargo. Su trámite queda establecido como sigue:

- a) El Oficial de Justicia presentará ante la Oficina de Gestión de Cobranzas, una planilla-listado de casos diligenciados identificando: nombre del demandado, C.I. N°/RUC N°, monto del juicio, resultado de gestión: Intimación de pago/embargo de bienes, porcentaje de honorarios pactado, monto de honorarios, Juzgado/Turno, Sria. N° y circunscripción judicial de juicio. En los casos en que fuere obtenido embargo de bienes registrables y/o embargo de sumas de dinero, se deberá adjuntar la constancia respectiva emanada de la Dirección de los Registros Públicos o la comunicación hecha al Juzgado por Institución bancaria o financiera que efectivizó el embargo.

LISTA DE MANDAMIENTOS DE INTIMACION DE PAGO DILIGENCIADOS

								FECHA:
NOMBRE DEL DEMANDADO	C.I. N°/RUC N°	MONTO DEL JUICIO	RESULTADO DE GESTION Intimacion de Pago/Embargo bienes	PORCENTAJE DE HONORARIOS PACTADO	MONTO DE HONORARIOS	JUZGADO TURNO	SECRETARIA N°	CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL Gs.								

Verificado por:
Personal N°
Firma

Aprobado por:
Personal N°
Firma

Of. de Justicia

Derlis R. Armgo
Oficial de Justicia
M. N° 4525
Derlis Armgo
4.270.990

S. FÉLIX SOSA
Presidente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

- b) La información contenida en dicha planilla-listado a efectos del pago por ANDE de los honorarios profesionales, será verificada y certificada por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales en el plazo de 15 días de su presentación.
- c) Con la certificación emitida por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales, el Oficial de Justicia procederá a la presentación de la Factura Crédito pertinente para dar inicio al trámite de pago.

SEXTA: La ANDE formula expresa reserva de suspender, diferir y/o cancelar la tramitación del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, en caso de que ello resulte conveniente a sus intereses y asimismo en caso de que inmediatamente de notificada la demanda, el demandado comparezca ante la Institución a celebrar Acuerdo de Pago a Plazos.

Por tanto queda convenientemente aclarado entre las partes, que los eventuales casos suspendidos, diferidos y/o cancelados, no conllevan erogación a cargo de ANDE.

SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente contrato a partir de la fecha de suscripción por el plazo de 24 (veinticuatro) meses.

OCTAVA: El presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil Paraguayo, el Código de Organización Judicial, la Ley N° 2796/2005 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a Asesores Jurídicos y otros Auxiliares de Justicia de entes públicos y otras entidades", así como las contenidas en la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y Decreto Reglamentario correspondiente.

NOVENA: No genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. El OFICIAL DE JUSTICIA contratado, no guarda relación de dependencia con la ANDE, por lo que no existe vinculación laboral entre las partes, debiendo ser ejecutada las labores, conforme al presente contrato que es ley entre las partes y las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en consecuencia.

DECIMA: Cualquier cuestión que surgiera en la interpretación del presente contrato, será dirimida ante los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción

Conformes ambas partes con las diez (10) cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

Derlis R. Armoa
Oficial de Justicia
Mat. N° 4525

Of. Justicia/Derlis Ruben Armoa Florentin
C.I. N° 4.270.990

Ing. FÉLIX SOSA
Presidente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 - 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: <http://www.ande.gov.py>
E-MAIL: ande@ande.gov.py

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA PARA DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

La Administración Nacional de Electricidad (llamada en adelante ANDE), representada en este acto por su Presidente el Ing. Félix E. Sosa G., fijando domicilio legal y especial en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra el señor ANIBAL PAIVA VERON, con C.I. N° 4.083.161, con Matrícula N° 2759 C.S.J. de OFICIAL DE JUSTICIA, fijando domicilio en la calle San Rafael 193, Isla Bogado, Luque, convienen en celebrar el presente contrato de servicios periciales, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la ANDE y OFICIAL DE JUSTICIA la que se celebra bajo la modalidad CONTRATO ABIERTO POR PRODUCCIÓN, con precios mínimos y máximos para cada trabajo, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

SEGUNDA: La ANDE a través de la Asesoría Legal, contrata los servicios profesionales del OFICIAL DE JUSTICIA para el diligenciamiento de Mandamientos Judiciales de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) y Mandamientos de Desalojo, emitidos por el Poder Judicial en juicios promovidos por la Institución Pública, asumiendo el contratado las siguientes obligaciones:

a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, por sus propios medios, los Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo y/o Mandamiento de Desalojo expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y el Código de Organización Judicial.

En los casos designados para el diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Preventivo o Ejecutivo, el OFICIAL DE JUSTICIA se compromete además:

- b) gestionar ante la Dirección General de los Registros Públicos y Dirección del Registro de Automotores, el informe de bienes registrables a nombre de los deudores demandados;
- c) oficiar a empresas privadas y públicas, procediendo al embargo de salarios, sumas de dinero depositadas en entidades bancarias y cooperativas y sobre bienes registrables propiedad de los demandados;
- d) recabar ante la Dirección General de los Registros Públicos y/o Dirección del Registro de Automotores las constancias o comprobantes de toma de razón de los embargos diligenciados;
- e) depositar en el día en el establecimiento bancario correspondiente las sumas de dinero recibidas y designar personas de responsabilidad como depositarias de los bienes sobre los cuales versa su mandato;
- f) devolver debidamente diligenciado el Mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia;
- g) realizar cualquier otra actividad adicional que sea requerida a los efectos del cabal cumplimiento de la labor encomendada.
- h) ejecutar la labor judicial con estricta sujeción a las leyes procesales y código de organización judicial.

TERCERA: Las partes reconocen expresamente que el resultado del diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) intervienen factores ajenos a las partes contratantes, dependiendo de la gestión de información respecto a bienes de los demandados que permitan concretar embargos sobre sumas de dinero, créditos a cobrar, bienes registrables, etc. aumentando las expectativas de cobro del crédito reclamado judicialmente y en su defecto concluir el juicio con la inhibición de vender y gravar bienes del demandado.

Considerando estos factores y conforme es habitual en el ámbito judicial, las partes convienen en determinar de común acuerdo un PRECIO MINIMO y un PRECIO MAXIMO, en función al monto

Ing. FÉLIX SOSA
Presidente

de los juicios y sujeto al resultado de la labor o producción lograda del OFICIAL DE JUSTICIA, según el Acta de Diligenciamiento y constancias respectivas de inscripción del embargo expedida por la Dirección de los Registros Públicos, y es como sigue:

Monto de juicio	Inhibición	Embargo
Juicios de hasta Gs. 60.000.000	0,80%	1%
Juicios de Gs. 60.000.001 a 100.000.000	500.000	0,80%
Juicios de Gs. 100.000.001 a 250.000.000	500.000	0,50%
Juicios de Gs. 250.000.001 a 500.000.000	600.000	0,30%
Juicios de Gs. 500.000.001 a 1.500.000.000	700.000	0,20%
Juicios de Gs. 1.500.000.001 a 5.000.000.000	750.000	0,10%
Juicios de Gs. 5.000.000.001 y sumas mayores	800.000	0,075

CUARTA: La entrega de los Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo por parte de ANDE a los efectos de su diligenciamiento por el OFICIAL DE JUSTICIA será realizado progresivamente y conforme sean expedidos por el órgano jurisdiccional, los cuales podrán ser entregados personalmente por el profesional abogado responsable del juicio en formato papel o de manera electrónica en cuanto cuenten con código de verificación QR, para su impresión por el comisionado y eventualmente ser retirados del Juzgado en cuanto, éste se prescriba tal modalidad conforme al Art. 450 CPC.

Los Mandamientos diligenciados, con el Acta de diligenciamiento respectivo e informes y/o constancias de traba de embargos, deberán ser devueltos al profesional abogado que lleva el juicio, a la brevedad posible para su presentación ante el Juzgado y prosecución del juicio.

Los costos de traslado, movilidad, hospedaje o cualquier otro gasto que requiera el ejercicio habitual de las funciones quedaran a cargo exclusivo del contratado.

QUINTA: La forma de pago de los honorarios profesionales del OFICIAL DE JUSTICIA, se regirá por el cuadro de precios supracitado tanto para inhibición como embargo. Su trámite queda establecido como sigue:

- a) El Oficial de Justicia presentará ante la Oficina de Gestión de Cobranzas, una planilla-listado de casos diligenciados identificando: nombre del demandado, C.I. N°/RUC N°, monto del juicio, resultado de gestión: Intimación de pago/embargo de bienes, porcentaje de honorarios pactado, monto de honorarios, Juzgado/Turno, Sria. N° y circunscripción judicial de juicio. En los casos en que fuere obtenido embargo de bienes registrables y/o embargo de sumas de dinero, se deberá adjuntar la constancia respectiva emanada de la Dirección de los Registros Públicos o la comunicación hecha al Juzgado por Institución bancaria o financiera que efectivizó el embargo.

LISTA DE MANDAMIENTOS DE INTIMACION DE PAGO DILIGENCIADOS

								FECHA:
NOMBRE DEL DEMANDADO	C.I. N°/RUC N°	MONTO DEL JUICIO	RESULTADO DE GESTION Intimacion de Pago/Embargo bienes	PORCENTAJE DE HONORARIOS PACTADO	MONTO DE HONORARIOS	JUZGADO TURNO	SECRETARIA N°	CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL Gs.								

Verificado por:
Personal N°
Firma

Aprobado por:
Personal N°
Firma

Ing. FÉLIX SOSA
Presidente
Of. de Justicia



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

- b) La información contenida en dicha planilla-listado a efectos del pago por ANDE de los honorarios profesionales, será verificada y certificada por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales en el plazo de 15 días de su presentación.
- c) Con la certificación emitida por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales, el Oficial de Justicia procederá a la presentación de la Factura Crédito pertinente para dar inicio al trámite de pago.

SEXTA: La ANDE formula expresa reserva de suspender, diferir y/o cancelar la tramitación del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, en caso de que ello resulte conveniente a sus intereses y asimismo en caso de que inmediatamente de notificada la demanda, el demandado comparezca ante la Institución a celebrar Acuerdo de Pago a Plazos.

Por tanto queda convenientemente aclarado entre las partes, que los eventuales casos suspendidos, diferidos y/o cancelados, no conllevan erogación a cargo de ANDE.

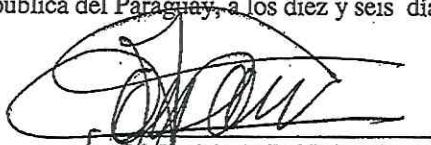
SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente contrato a partir de la fecha de suscripción por el plazo de 24 (veinticuatro) meses.

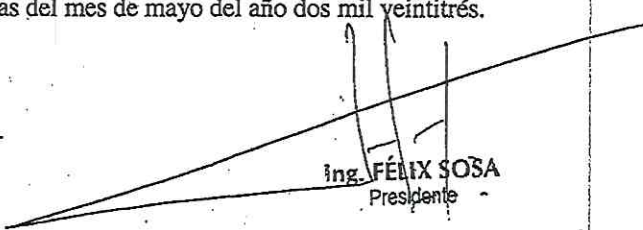
OCTAVA: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Paraguayo, el Código de Organización Judicial, la Ley N° 2796/2005 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a Asesores Jurídicos y otros Auxiliares de Justicia de entes públicos y otras entidades", así como las contenidas en la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y Decreto Reglamentario correspondiente.

NOVENA: No genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. El OFICIAL DE JUSTICIA contratado, no guarda relación de dependencia con la ANDE, por lo que no existe vinculación laboral entre las partes, debiendo ser ejecutada las labores, conforme al presente contrato que es ley entre las partes y las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en consecuencia.

DECIMA: Cualquier cuestión que surgiera en la interpretación del presente contrato, será dirimida ante los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción

Conformes ambas partes con las diez (10) cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Of. Justicia Anibal Paiva Veron
C.I. N° 4.083.161


Ing. FÉLIX SOSA
Presidente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 - 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: <http://www.ande.gov.py>
E-MAIL: ande@ande.gov.py

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA PARA DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

La Administración Nacional de Electricidad (llamada en adelante ANDE), representada en este acto por su Presidente el Ing. Félix E. Sosa G., fijando domicilio legal y especial en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra el señor **RAMON RICARDO ROMERO GOMEZ**, con C.I. N° 2.373.417, con Matrícula N° 391 C.S.J. de **OFICIAL DE JUSTICIA**, fijando domicilio en la calle Defensores del Chazo esq. 1° de Marzo, Barrio Ypati, ciudad de Villa Elisa, convienen en celebrar el presente contrato de servicios periciales, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la ANDE y **OFICIAL DE JUSTICIA** la que se celebra bajo la modalidad **CONTRATO ABIERTO POR PRODUCCIÓN**, con precios mínimos y máximos para cada trabajo, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

SEGUNDA: La ANDE a través de la Asesoría Legal, contrata los servicios profesionales del **OFICIAL DE JUSTICIA** para el diligenciamiento de Mandamientos Judiciales de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) y Mandamientos de Desalojo, emitidos por el Poder Judicial en juicios promovidos por la Institución Pública, asumiendo el contratado las siguientes obligaciones:

a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, por sus propios medios, los Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo y/o Mandamiento de Desalojo expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y el Código de Organización Judicial.

En los casos designados para el diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Preventivo o Ejecutivo, el **OFICIAL DE JUSTICIA** se compromete además:

- b) gestionar ante la Dirección General de los Registros Públicos y Dirección del Registro de Automotores, el informe de bienes registrables a nombre de los deudores demandados;
- c) oficiar a empresas privadas y públicas, procediendo al embargo de salarios, sumas de dinero depositadas en entidades bancarias y cooperativas y sobre bienes registrables propiedad de los demandados;
- d) recabar ante la Dirección General de los Registros Públicos y/o Dirección del Registro de Automotores las constancias o comprobantes de toma de razón de los embargos diligenciados;
- e) depositar en el día en el establecimiento bancario correspondiente las sumas de dinero recibidas y designar personas de responsabilidad como depositarias de los bienes sobre los cuales versa su mandato;
- f) devolver debidamente diligenciado el Mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia;
- g) realizar cualquier otra actividad adicional que sea requerida a los efectos del cabal cumplimiento de la labor encomendada.
- h) ejecutar la labor judicial con estricta sujeción a las leyes procesales y código de organización judicial.

TERCERA: Las partes reconocen expresamente que el resultado del diligenciamiento de Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo (preventivo o ejecutivo) intervienen factores ajenos a las partes contratantes, dependiendo de la gestión de información respecto a bienes de los demandados que permitan concretar embargos sobre sumas de dinero, créditos a cobrar, bienes registrables, etc. aumentando las expectativas de cobro del crédito reclamado, judicialmente y en su defecto concluir el juicio con la inhibición de vender y gravar bienes del demandado.

Considerando estos factores y conforme es habitual en el ámbito judicial, las partes convienen en determinar de común acuerdo un **PRECIO MINIMO** y un **PRECIO MAXIMO**, en función al monto de los juicios y sujeto al resultado de la labor o producción lograda del **OFICIAL DE JUSTICIA**,

Ramón Ricardo Romero G.
Oficial de Justicia
Mat. 391

Ing. FÉLIX SOSA
Presidente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

- b) La información contenida en dicha planilla-listado a efectos del pago por ANDE de los honorarios profesionales, será verificada y certificada por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales en el plazo de 15 días de su presentación.
- c) Con la certificación emitida por la Oficina de Gestión de Cobros Judiciales, el Oficial de Justicia procederá a la presentación de la Factura Crédito pertinente para dar inicio al trámite de pago.

SEXTA: La ANDE formula expresa reserva de suspender, diferir y/o cancelar la tramitación del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, en caso de que ello resulte conveniente a sus intereses y asimismo en caso de que inmediatamente de notificada la demanda, el demandado comparezca ante la Institución a celebrar Acuerdo de Pago a Plazos.

Por tanto queda convenientemente aclarado entre las partes, que los eventuales casos suspendidos, diferidos y/o cancelados, no conllevan erogación a cargo de ANDE.


SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente contrato a partir de la fecha de suscripción por el plazo de 24 (veinticuatro) meses.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Paraguayo, el Código de Organización Judicial, la Ley N° 2796/2005 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a Asesores Jurídicos y otros Auxiliares de Justicia de entes públicos y otras entidades", así como las contenidas en la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y Decreto Reglamentario correspondiente.

NOVENA: No genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. El OFICIAL DE JUSTICIA contratado, no guarda relación de dependencia con la ANDE, por lo que no existe vinculación laboral entre las partes, debiendo ser ejecutada las labores, conforme al presente contrato que es ley entre las partes y las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en consecuencia.

DECIMA: Cualquier cuestión que surgiera en la interpretación del presente contrato, será dirimida ante los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

Conformes ambas partes con las diez (10) cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Ramón Ricardo Romero Gómez
C.I. N° 2.373.417

Ramón Ricardo Romero G.
Oficial de Justicia
Mat. 391


Ing. FÉLIX SOSA
Presidente.